LEY M – Nº 4.237

Artículo 1º - Se excluyen de los alcances del "Sistema de Recolección de Aguas de Lluvia -Aguas Recuperadas" previsto en el Artículo 5.10.1.4 del Código de la Edificación # a los edificios preexistentes y aquellos cuyos planos hayan sido registrados con anterioridad a la sanción de la presente.

Artículo 2° - El Banco de la Ciudad de Buenos Aires adopta las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales para Consorcios y/o propietarios de inmuebles preexistentes que lo soliciten, tendientes a solventar los gastos que se originen en virtud de adecuar sus instalaciones en forma voluntaria al Sistema de Recolección de Aguas de Lluvia-Aguas Recuperadas, conforme las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.